

RESOLUCIÓN N° 198 de 2021

(24 de agosto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TECNICO DE DEPURACION Y SOSTENIBILIDAD CONTABLE

El Gerente de la Empresa Social del Estado la **E.S.E. BELLOSALUD** del Municipio de Bello (Antioquia), en uso de sus atribuciones y facultades legales, Y en especial las conferidas por La Ley 716 de 2001, los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 1282 de 2002 y 1914 de 2003 entre otras normas concordantes y afines,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 716 del 24 de 2001 regula la obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas y que tendrán que adelantar la gestión administrativa necesaria, para allegar la información y documentación suficiente y pertinente que acredite la realidad y existencia de las operaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.
2. Que los Decretos 1876 de 1994 y 139 de 1996 establece los requisitos y funciones para los Gerentes de Empresas Sociales del Estado y Directores de Instituciones prestadoras de Servicios de Salud del sector público.
3. Que la Ley 1797 de julio de 2016, dicta disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 357 de 2008 adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la Regulación expedida por la Contaduría General de la Nación la confiabilidad constituye un supuesto básico sobre el cual se construye la información contable.
4. Que las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de Control Interno y en particular por el Control Interno Contable.
5. Que el Decreto 1282 de 2002 en su Artículo 6, establece que las entidades u organismos obligados al saneamiento contable, en ejercicio de su autonomía administrativa, del orden nacional o territorial, deberán conformar comités técnico de Saneamiento Contable.
6. Que el Decreto 1914 de 2003 en su Artículo 7, establece que el Control Interno contable donde el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.
7. Que en el numeral 3.11 de la Resolución 193 de 2016 dispuso que las entidades públicas evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el **Comité Técnico de**



Depuración y Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible. La razonabilidad de la información es una característica de la información contable en el contexto de la mencionada Resolución 193 de 2016.

8. La Circular 030 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional del Salud, el Artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, el Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, por la que se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales en cumplimiento al saneamiento contable y demás normas que sean aplicables en la materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el Comité Técnico de Depuración y Saneamiento Contable con el objetivo de regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según la manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable que permita revelar en los Estados Financieros la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, determinando la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso, permitiendo la presentación razonable de los Estados Financieros del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Subgerente Administrativo y Financiero, quien lo presidirá
2. El Subgerente de Talento Humano.
3. El Subdirector de Departamento Administrativo, quien ejercerá como Secretario Técnico.
4. El Profesional Universitario del Área Jurídica.
5. El Líder de cuentas médicas
6. Técnico (presupuesto y costos)

PARÁGRAFO 1. El Asesor de la Oficina de Control Interno y El Gerente de la Entidad serán invitados permanentes al comité con voz, pero sin voto

PARAGRAFO 2. La asistencia a las reuniones del Comité es indelegable.

PARÁGRAFO 3. Cuando el tema a tratar así lo requiera, el comité puede invitar a otro funcionario y/o contratista de la Entidad, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable:

1. Realizar seguimiento al proceso de implementación de los controles que sean necesarios para evitar o minimizar los riesgos de índole contable detectados.
2. Asesorar al Gerente en la determinación de las políticas, aspectos técnicos y procedimiento que sobre saneamiento contable deba acatar la Institución



NIT: 800.174.995-1

Resolución N°198 Reglamentación Comité Técnico de Depuración y Sostenibilidad Contable

3. Informar al Gerente, cuando el Comité lo considere pertinente o a solicitud de éste, sobre las acciones adelantadas con el fin de implementar las actividades que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, de conformidad con la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.
4. Orientar al Gerente para que adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, en los términos de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.
5. Promover la cultura del Autocontrol y colaboración armónica entre los ejecutores directos de las actividades relacionadas con los procesos que tienen relación directa o indirecta con el proceso contable y, en consecuencia, afectan los datos procesados en el área de Contabilidad.
6. Velar porque el Área de Contabilidad, encargada del análisis y los registros contables de la entidad desarrolle las actividades mínimas o básicas de control que atenúen, contrarresten o eviten los riesgos inherentes a cada una de las fases del proceso contable, garantizando así la existencia y efectividad de controles eficientes, eficaces y económicos, en los términos del artículo 9° de la Ley 87 de 1993, la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Procurar porque se establezcan los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que debe realizar la Asesoría de Control Interno respecto de la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental de la E.S.EBELLOSALUD, de tal manera que haga sostenible el sistema contable de la entidad.
8. Las demás que correspondan de acuerdo con su objetivo y misión, y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones que sobre el tema de la calidad de la información contable expida la Contaduría General de la Nación como autoridad en materia de contabilidad pública.

PARAGRAFO 1. El proceso de depuración de la información contable de la Entidad, debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, y financiera, para lo cual se debe conformar un expediente que contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos soporte e informes que presenten las áreas competentes sobre la existencia de la acreencia y gestión administrativa adelantada del caso sometido a consideración del Comité.
2. Documentos de soporte idóneos que demuestren las acciones y recomendaciones tomadas por el Comité en desarrollo de los estudios técnicos adelantados, entre otros, el concepto jurídico respectivo y ficha de depuración contable.
3. Copia del acta del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, en la cual consten las recomendaciones sobre depuración analizada.
4. Copia de la Resolución que ordena la depuración de valores contables.



ARTÍCULO CUARTO. Depuración Ordinaria y Extraordinaria de Saldos Contables. La depuración normal u ordinaria de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad. La depuración extraordinaria se determinará sólo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité o quien haga sus veces de la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Periodicidad de las Sesiones. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable deberá realizar, como mínimo, tres reuniones anuales, con una periodicidad cuatrimestral y se podrá convocar en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Secretario Técnico. De las reuniones llevadas a cabo por el Comité se elaborarán las actas respectivas, las cuáles serán suscritas y certificadas por Presidente y el Secretario Técnico del comité de Sostenibilidad Contable

PARÁGRAFO 1. En ocasiones extraordinarias que exigen la deliberación y decisión del Comité de Depuración y Saneamiento Contable, este podrá reunirse de manera virtual en cuyo caso el respectivo Secretario guardará los correos de citación, las respuestas de los citados, las consideraciones y eventual decisión en formato PDF.

ARTÍCULO QUINTO. Quórum. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable deliberará y decidirá con la presencia de mínimo cinco (5) de sus integrantes; y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO SEXTO: Secretario Técnico del Comité: Actuará como Secretario Técnico el Subdirector de Departamento Administrativo y en su calidad de secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación indicando objetivo, orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión.
3. Documentar a los miembros del Comité de la información necesaria para cada sesión.
4. Verificar la asistencia de todos los, miembros del Comité y establecer el Quórum requerido.
5. Realizar la lectura del orden del día.
6. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones y pedir los respectivos informes para estudio del Comité.
7. Hacer seguimiento y revisar el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones del Comité.
8. Dar lectura de las conclusiones y tareas definidas por el Comité.
9. Elaborar las actas de las reuniones, las cuales deben numerarse en orden cronológico y consecutivo para ser aprobadas por el Comité.

NIT: 800.174.995-1

Resolución N°198 Reglamentación Comité Técnico de Depuración y Sostenibilidad Contable

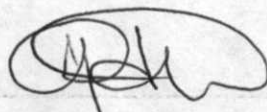
ARTICULO SÉPTIMO. DE LAS ACTAS. Las sesiones y las decisiones del Comité deberán quedar registradas en acta, utilizando el formato Institucional establecido por la ESE Bellosalud.

ARTICULO OCTAVO. Elaboración del Plan de Sostenibilidad Contable: El Plan de Sostenibilidad Contable se concibe en el marco general de acciones a ejecutar por parte de las áreas de gestión, para optimizar sus procesos y procedimientos, e incluirá como mínimo, las actividades, fechas probables de cumplimiento, áreas involucradas y los responsables del logro de las metas propuestas, las limitaciones presentadas y los avances obtenidos medidos en forma cuantitativa y cualitativa.

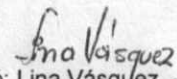
En el evento en que no se considere necesario elaborar el Plan de Sostenibilidad contable el Subdirector de Departamento Administrativo debe manifestarlo en el Comité de sostenibilidad contable; así mismo en caso de ser necesaria su elaboración debe presentarlo al comité para su consideración y recomendaciones. Igualmente, su seguimiento debe ser presentado ante el comité para su aprobación y para que el comité efectué los comentarios y/o recomendaciones del caso para asegurar su cumplimiento.

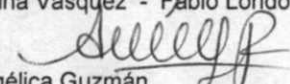
ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente


Proyectó: Lina Vásquez - Fabio Londoño


Revisó: Angélica Guzmán